



# Sindicato de Trabajadores – DEVIDA

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

**CARGO**

Lima, 20 de agosto de 2019

## CARTA N° 00052-2019-SINTRADE-SG

Señor

**RUBEN VARGAS CESPEDES**

Presidentes Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas  
Av. Benavides N° 2199-"B"- Miraflores  
Lima



**Asunto:** Depósitos mensuales para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada

**Referencia:** a) Carta N°000129-2019-DV-OGA-URH  
b) Informe N° 00032-2019-DV-OAJ  
c) Carta 033-2019-SINTRADE-SG

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en relación al documento de la referencia b), con la finalidad de rebatir la información vertida en este, en vista que llega a conclusiones inexactas que carecen de fundamento; por los argumentos legales que a continuación detallamos:

### Conclusión 1

*"El artículo 73 de Decreto Legislativo N° 1440 no contiene obligación o mandato imperativo para que la entidad abra una cuenta bancaria en el Banco de la nación destinada al pago de Sentencias Judiciales (...)"*

### Argumento Legal

Con fecha 15.06.2004, se publica la Ley N° 28254 y en su Artículo 18° dispone lo siguiente:

#### Artículo 18.- Pago de sentencias judiciales

18.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a que hace referencia el artículo 16 numeral 16.5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128, se afectará hasta el 3% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los recursos correspondientes a las fuentes Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo y de los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Los recursos que tengan un destino establecido por dispositivo legal específico, podrán ser afectados para el cumplimiento de sentencias vinculadas a la finalidad original del recurso.

18.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria para cada pliego presupuestario en el Banco de la Nación, en la cual cada entidad deberá depositar mensualmente los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración del Pliego o quien haga sus veces (el subrayado es nuestro)

Es así que con fecha 07 de febrero de 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la citada norma y de oficio, apertura a DEVIDA la cuenta DEVIDA-Ley 28254 Art.18 para depositar mensualmente los montos de las afectaciones presupuestales que la Ley manda.

### Conclusión 2

*"Estando la Apertura de dicha cuenta bancaria condicionada a la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias para el pago de sentencias judiciales cuando la entidad carece de fondos para su efectivo cumplimiento (...)"*



# Sindicato de Trabajadores – DEVIDA

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

## Argumento Legal

Al respecto en sub numeral 73.2 del Artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, establece que: “en el caso que las entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, estas podrán afectar hasta el 5% de los montos aprobados en el PIA (...)”

Asimismo, el sub numeral 73.3, establece que: “en la cuenta bancaria del banco de la Nación, la entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales (...)” (el subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, se concluye dejando establecido que el Artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, si contiene obligación y mandato imperativo al establecer:

- Que, las Entidades que no cuenten con recursos suficientes, **podrán** afectar hasta el 5% de su presupuesto Institucional de Apertura-PIA, menos deducciones; para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.
- Que la norma al indicar **podrán**, se refiere a que si la Entidad no contara con recursos suficientes para la partida 2.5.5.1.1.1.- *Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales a Personal Administrativo*; esta puede afectar como tope, hasta el 5% del PIA para provisionar la partida y honrar el mandato judicial.
- Que, DEVIDA registra en el Banco de la Nación la cuenta *DEVIDA-Ley 28254 Art. 18*, abierta de oficio por el Ministerio de Economía y Finanzas el 07 de febrero de 2005; para que la entidad deposite mensualmente los montos de las afectaciones presupuestales.
- Que el documento de la referencia b), parte y concluye de una premisa incorrecta al aseverar que no existe obligación ni mandato imperativo para que DEVIDA aperture la cuenta para efectuar mensualmente los depósitos de las afectaciones presupuestales, a fin de efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Asimismo, que de acuerdo con la información publicada en el portal de transparencia, se puede ver que en el Presupuesto Institucional de Apertura de DEVIDA para el periodo 2019, se consideró en la Partida de Gasto 2.5.5.1.1.1.- *Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales a Personal Administrativo*, el importe de S/ 300,679.00 soles; por lo tanto al no ser suficiente (Artículo 73.1); DEVIDA puede afectar hasta el 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura, menos las devoluciones y/o restricciones legales, monto que asciende aproximadamente a S/ 3'800,000.00 (Tres Millones Ochocientos Mil y 00/100 soles), para habilitar esta partida de gasto y cumplir con lo que la Ley indica.

Por lo tanto y por lo expuesto, reiteramos lo solicitado con el documento de la referencia c), para que DEVIDA cumpla con depositar en la referida cuenta del Banco de la Nación, el monto resultante del cálculo de hasta el 5% menos deducciones, del Presupuesto Institucional de Apertura; en observancia de la Ley para el cumplimiento del mandato judicial en favor de los trabajadores y del reconocimiento de sus derechos que fueron vulnerados y a pesar que la justicia ya los reconoció, esta gestión siga postergándolos, al no honrarlos oportunamente y con ello ocasionando perjuicio económico al Estado por los intereses que este incumplimiento generará.

Atentamente

**IRENE CASTRO RIVAS**  
Secretaria General  
Sindicato de Trabajadores de DEVIDA

**CARLOS ZUÑIGA YABAR**  
Secretario General Adjunto  
Sindicato de Trabajadores de DEVIDA